



CONTRATO N° 03-GADPRZ-2023

RE-CEP-GADPRZ-2023-4

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL**, representado por el Sr. José Luis Urrutia Luzdeña, en calidad de PRESIDENTE, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP**, representada por el Ing. Cesil Moreno Cedeño en calidad de GERENTE GENERAL, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 y 45 de su Reglamento General, y el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación para la **CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LETRAS CORPÓREAS Y MURALES CONMEMORATIVOS EN LA PARROQUIA ZAPOTAL**.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación entre entidades públicas o subsidiarias para la **CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LETRAS CORPÓREAS Y MURALES CONMEMORATIVOS EN LA PARROQUIA ZAPOTAL**.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **75.01.04** denominada **URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO**, conforme consta en la certificación conferida por el Ing. Walther Díaz Villamar – Secretario/Tesorero, mediante certificación N° **CER-2023-AGO-0003**.





- 1.4. Se realizó la respectiva invitación el día 04 de septiembre del 2023, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP.**
- 1.5. mediante acta de respuestas y/o aclaraciones N° RE-CEP-GADPRZ-2023-4 de fecha 05 de septiembre del 2023, el delegado dejo constancia que en la audiencia de preguntas y aclaraciones el proveedor invitado **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP,** no ha efectuado preguntas por lo que se deduce que acepta los requerimientos establecidos en los pliegos, los mismos que son claros en todo su contenido, por lo que, en tal sentido no se requirió realizar respuesta alguna.
- 1.6. Con fecha 08 de septiembre del 2023, la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP** ha presentado la respectiva oferta en el portal web.
- 1.7. mediante acta de apertura RE-CEP-GADPRZ-2023-4 de fecha 11 de septiembre del 2023 el delegado realizo la respectiva apertura de la oferta para la **CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LETRAS CORPÓREAS Y MURALES CONMEMORATIVOS EN LA PARROQUIA ZAPOTAL,** misma que fue descargada a través del portal la cual contiene dos archivos adjuntos.
- 1.8. mediante acta de evaluación RE-CEP-GADPRZ-2023-4 de fecha 13 de septiembre del 2023, el delegado procedió a iniciar con la revisión de la integridad de la oferta y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, por lo que una vez cumplido con los parámetros de calificación se dejó constancia que el oferente **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE**





QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP, cumple con todo lo requerido por la entidad contratante.

- 1.9. Mediante Resolución Administrativa No. RA-GADPRZ-2023-013, de fecha 18 de septiembre del presente año el PRESIDENTE resuelve en su Art. 1 acoger los resultados de las actas suscritas por el DELEGADO designado para desarrollar el procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL con código Nro. RE-CEP-GADPRZ-2023-4.
- 1.10. Luego del procedimiento correspondiente, el Sr. José Luis Urrutia Luzdeña en su calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante resolución No. RA-GADPRZ-2023-013 del 18 de septiembre del presente año, resuelve en su Art. 2 Adjudicar el procedimiento de REGIMEN ESPECIAL para la **CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LETRAS CORPÓREAS Y MURALES CONMEMORATIVOS EN LA PARROQUIA ZAPOTAL** al oferente **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP** con RUC No. 1260042220001.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
 - a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación.
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP-.
 - c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
 - d) La resolución de adjudicación No. RA-GADPRZ-2023-013, del 18 de septiembre del presente año.





- e) La certificación de Tesorería N° CER-2023-AGO-0003, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, según corresponda.

(En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios o la licitación de obras, según corresponda, se protocolizarán ante Notario Público, incorporándose los documentos determinados en el capítulo ii del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.).

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. El contratista se obliga con el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL** a ejecutar las obras para la **CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LETRAS CORPÓREAS Y MURALES CONMEMORATIVOS EN LA PARROQUIA ZAPOTAL**, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.
- 3.2. Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.





3.3. El contratista se obliga con la **CONTRATANTE** a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de **USD 30485,04** (Treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Item	Rubro Descripción	Unidad	Cantidad	P. Unitario	P. Global
001	Letras corpóreas en las afueras de la iglesia				
1,001	Excavación manual en suelo sin clasificar, 0<H<2 m	m3	3.56	18.88	67.21
1,002	Replanteo de H ⁹⁵ f'c=180 kg/cm ²	m2	9.97	170.36	1,698.49
1,003	Empedrado con canto rodado	m2	7.00	7.26	50.82
1,004	malla electro soldada 4,5-15	m2	36.00	5.66	203.76
1,005	Hormigón 180 Kg/cm ²	m3	3.67	175.88	645.48
1,006	Mampostería de ladrillo alivianado de 15 cm, mortero 1:5	m2	20.00	18.82	376.40
1,007	Enlucido recto manual con mortero 1:3, e=1.5 cm, superficies masivas	m2	49.25	9.61	473.29
1,008	Pozo de revisión de 50x50x50cm, incluye tapa	u	2.00	220.43	440.86
1,009	Relleno compactado con plancha, material de mejoramiento	m3	8.00	30.06	240.48
1,010	Bajante BT	u	2.00	168.94	337.88



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL



24 de Septiembre de 1852

RUC: 1260021060001

e-mail: gadrzapotal@yahoo.com

Zapotal - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

1,011	Cable TRIP AL #6	m	100.00	4.87	487.00
1,012	Cruceta 1.00 m. pie de amigo	u	2.00	106.69	213.38
1,013	Manguera eléctrica 2P	m	30.00	2.77	83.10
1,014	Reflector de 200W LED	u	3.00	365.72	1,097.16
1,015	Tablero de control de iluminación con 4 interruptores	u	1.00	79.46	79.46
1,016	LETRAS TIPO TOOL DE 1.20*0.80 m. ILUMINADAS, PARTE FRONTAL ACRILICO	u	7.00	377.34	2,641.38
1,017	Acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² , en varillas corrugadas	kg	38.50	3.66	140.91
1,018	Encofrado recto de muros	m ²	35.00	11.30	395.50
1,001	Letras corpóreas en la calle 12 de Octubre				
1,001,001	Excavación manual en suelo conglomerado, $0 < H < 2$ m	m ³	3.56	19.06	67.85
1,001,002	Re-plantillo de H ²⁵ f'c=180 kg/cm ²	m ²	9.97	170.36	1,698.49
1,001,003	Empedrado con canto rodado	m ²	7.00	7.26	50.82
1,001,004	malla electro soldada 4,5-15	m ²	36.00	5.66	203.76
1,001,005	Hormigón 180 Kg/cm ²	m ³	3.67	175.88	645.48
1,001,006	Enlucido recto manual con mortero 1:3, e=1.5 cm, superficies masivas	m ²	49.25	9.61	473.29
1,001,007	Pozo de revisión de 50x50x50cm, incluye tapa	u	2.00	220.43	440.86
1,001,008	Relleno compactado con plancha, material de mejoramiento	m ³	8.00	30.06	240.48
1,001,009	Bajante BT	u	2.00	168.94	337.88
1,001,010	Cable TRIP AL #6	m	100.00	4.87	487.00
1,001,011	Cruceta 1.00 m. pie de amigo	u	2.00	106.69	213.38
1,001,012	Manguera eléctrica 2P	m	30.00	2.77	83.10
1,001,013	Reflector de 200W LED	u	3.00	365.72	1,097.16



Av. 12 de octubre y calle Carlos Villalba

gadrzapotal@yahoo.com

joseumutial.2023@gmail.com



ZAPOTAL
G. A. D. B. PARROQUIAL



1,001,014	Tablero de control de iluminación con 4 interruptores	u	1.00	79.46	79.46
1,001,015	LETRAS TIPO TOOL DE 1.20*0.80 m. ILUMINADAS, PARTE FRONTAL ACRILICO	u	7.00	377.34	2,641.38
1,001,016	Acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² , en varillas de 8 a 16 mm	kg	38.50	1.91	73.54
1,001,017	Encofrado recto de muros	m ²	35.00	11.30	395.50
2	MURALES				
2,001	MURALES CONMEMORATIVOS DE ESTRELLAS DEL FUTBOL, UBICADOS EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA ZAPOTAL	u	5.00	828.61	4,143.05
3	Adecantamiento de calles céntricas de Zapotal Calle 12 de Octubre desde Luis Landívar hasta Daniel Yance				
3,001	Pintura acrílica en Bordillo (2 manos)	m	1,000.00	7.44	7,440.00
SUBTOTAL					30,485.04
IVA 12%					3,658.20
TOTAL					34,143.24

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La CONTRATANTE pagara a orden del CONTRATISTA un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, dentro de los primeros 5 días luego de la suscripción del presente contrato.

5.2. El valor restante de la obra, esto es, cincuenta por ciento (50%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensual,





debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al contratista.

Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

- 5.3. Entregada la planilla por el contratista, la fiscalización, en el plazo de (5) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (5) días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante.
- 5.4. **Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.
- 5.5. En los (8) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los periodos mensuales anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de oferta.





Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

- 6.1. En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías, a excepción de la garantía técnica (en caso de bienes).

Cláusula Séptima.- PLAZO

- 7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- MULTAS

- 8.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa que en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Las partes de mutuo acuerdo renuncian al reajuste de precios.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

- 10.1. El contratista podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la contratante, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento, (30%) del valor total del contrato, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.
- 10.2. El contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.





Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 11.1 La contratante designa a la Lcda. Karla Acosta Vera, en calidad de administradora de contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 11.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1 **Terminación del contrato.**- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 12.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las





acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso;
- e) Por incumplimiento del contratista;
- f) Por quiebra o insolvencia del contratista;
- g) Si el valor de las multas supera el monto del contrato;
- h) La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y





Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje del Cantón Ventanas y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación del Cantón Ventanas. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios





universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Ventanas, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de Ventanas y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato





y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Parroquia Zapotal del Cantón Ventanas.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Parroquia Zapotal Av. 12 de octubre y calle Carlos Villalba,
0985190844
gadrzapotal@yahoo.com

El contratista: Quevedo Av. Quito complejo Universitario UTEQ
junto al Auditorio Carlos Cortázar,
0997486649
prodeuteq@uteq.edu.ec cemocede@gmail.com

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

16.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

16.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.





Dado, en la Parroquia Zapotal, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL
LA CONTRATANTE

Ing. Cesil Rodrigo Moreno Cedeño
GERENTE GENERAL
PRODEUTEQ-EP
EL CONTRATISTA

